# MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

### SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS CERMAQ CHILE S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CERMAQ CHILE S.A.

VALPARAISO, 21 MAR. 2019

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 271, de

fecha 06 de marzo de 2019, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 2756 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 391, N° 1085, N° 2109, N° 3088 y N° 3224, todas de 2018, N° 245 de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791,  $N^{\circ}$  1466,  $N^{\circ}$  1854,  $N^{\circ}$  2846,  $N^{\circ}$  2899 y  $N^{\circ}$  4831, todas de 2014,  $N^{\circ}$  1412,  $N^{\circ}$  3352,  $N^{\circ}$  7296,  $N^{\circ}$ 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799 y N° 875 y N° 1501 todas de 2018, todas del  $^{\circ}$ Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 391, modificada por Resoluciones N° 2109 y N° 3088, todas de 2018, y N° 245 de 2019, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 391, modificada por Resoluciones N° 2109 y N° 3088, todas de 2018, y N° 245 de 2019, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

## RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 391, modificada por Resoluciones N° 2109 y N° 3088, todas de 2018, y N° 245 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 14999 de 2018, por el C.I. SUBPESCA N° 2756 de 2019.

numeral 2.-, por la siguiente:

b) Reemplazar la tabla contenida en su

Código centro	ACS	Centros de origen	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. jaulas	N° MAX. jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobre v) (%)	N° máximo ejempla res por jaula
100442	3A	90128, 104078, 104336	Salmón coho	780.000	14	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
100443	ЗА	90128 100578	Salmón coho	900.000	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
101096	3A	90128, 90091, 104336	Salmón coho	800.000	14	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
100099	3B	100578, 104336	Salmón coho	800.000	14	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
100189	3B	100578, 104336	Salmón coho	1.000.000	10	10	-	-	40	20	25.133	12	2,9	0,15	122.350
		104078 100323 104232	Salmo salar	71.350	7	7	15	15	-	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
	3В	100578 104336 104078	Salmón coho	928.650	10	10	_	-	40	20	25.133	12	2,9	0,15	122.350
101934	11	100578, 104336	Salmón coho	770.000	14	16	30	30	_	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
101946	11	104232, 100323, 104336	Salmón del atlántico	782.000	8	8	40	40	_	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
102016	11	100578, 104336	Salmón coho	880.000	14	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
102137	11	100578 102364 100557	Salmón coho	735.194	8	8	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

102046	11	104232, 104336	Salmón del atlántico	784.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110452	28A	100578, 104336	Salmón coho	900.000	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.– Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 271 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 271 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EDUARDO RIQUELINE PORTILLA

**A**cuicultura

Subsecretario de Pesca y

3



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

271

Α

SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE

JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF.

SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 391 DE FECHA 01 DE

**FEBRERO DE 2018** 

**FECHA** 

0 6 MAR 2019

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

- 1. Mediante Resolución Exenta Nº 391 de fecha 01 de febrero de 2018, modificada por la Resolución Exenta Nº 2109 y Nº 3088 ambas de 2018, y por la Resolución Exenta Nº 245 de fecha 30 de enero de 2019, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. SUBPESCA Nº 14999 de 2018, del titular Cermaq Chile S. A., de acuerdo al D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 2. El titular Cermaq Chile S. A., RUT Nº 79.784.980-4, domiciliado en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante carta y programa de Manejo correspondiente al C. I. Nº 2756 de 2019, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. Nº 14999 de 2018. La modificación considera realizar cambios en la distribución de peces y de los centros de origen para el centro código SIEP Nº 100189 el que originalmente fue autorizado a operar dos ciclos como se describe a continuación.
  - El primer ciclo con una siembra de 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón coho en 10 estructuras circulares de 40m de diámetro, desde los centros de origen códigos SIEP Nº 100578 y Nº 104336.
  - El segundo ciclo con una siembra de:
    - 923.650 ejemplares de la especie salmón coho, en 10 estructuras circulares de 40m de diámetro, desde los centros de origen códigos SIEP N° 100578, N° 104336 y N° 90128.
    - 71.350 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 7 estructuras cuadradas de dimensiones 15m x 15m, desde los centros de origen código SIEP Nº 104078, Nº 100323 y Nº 104232.



 5.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 2 estructuras cuadradas de dimensiones 7,5m x 7,5m, desde el centro de origen código SIEP Nº 102364.

De acuerdo a la solicitud de modificación, la siembra del primer ciclo considera la siembra de las especies salmón coho y salmón del atlántico en las siguientes condiciones:

- 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón coho, en 10 estructuras circulares de 40m de diámetro, desde los centros de origen código SIEP Nº 100578 y Nº 104336.
- 71.350 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 7 estructuras cuadradas de dimensiones 15m x 15m, desde los centros de origen códigos SIEP Nº 104078, Nº 100323 y Nº 104232.

Para el segundo ciclo, la solicitud contempla la redistribución de la siembra para la especie salmón coho, considerando además, cambios en los centros de origen. La siembra del segundo ciclo se describe a continuación:

 928.650 ejemplares de la especie salmón coho, en 10 estructuras circulares de 40m de diámetro, desde los centros de origen códigos SIEP Nº 100578, Nº 104336 y Nº 104078.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en cambios productivos en su programa de siembra y cosecha para dar cumplimiento a los artículos 23 R y 58K del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

3. Con fecha 14 de febrero de 2013, mediante RCA Nº 84, el Servicio de Evaluación Ambiental calificó favorablemente la operación del centro código SIEP 100189. Posteriormente, a petición del titular, la misma institución, mediante Resolución Exenta Nº 633, de fecha 14 de noviembre de 2013 aprobó las modificaciones a la RCA antes mencionada, por lo que no hay inconvenientes para aceptar la siembra del centro de cultivo, de acuerdo a lo manifestado en la solicitud.

#### 4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

4.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cermaq Chile S. A., RUT Nº 79.784.980-4, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.



Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta Nº 391 de fecha 01 de febrero de 2018 de esta Subsecretaría y sus modificaciones, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA Nº 14999 de 2018, aprobado previamente por Resolución Exenta Nº 245 de fecha 30 de enero de 2019, de acuerdo a lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA Nº 2756 de 2019.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 391 de fecha 01 de febrero de 2018 y sus modificaciones, por la siguiente:

Código centro	ACS	Centros de origen	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. jaulas	N° MAX. jaulas	Anch o (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobre v) (%)	Nº máximo ejempla res por jaula
100442	3A	90128, 104078, 104336	Salmón coho	780.000	14	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
100443	ЗА	90128 100578	Salmón coho	900.000	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0.15	87.627
101096	3A	90128, 90091, 104336	Salmón coho	800.000	14	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
100099	3B	100578, 104336	Salmón coho	800.000	14	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
100189	3В	100578, 104336	Salmón coho	1.000.000	10	10	-	-	40	20	25.133	12	2,9	0,15	122.350
		104078 100323 104232	Salmo salar	71.350	7	7	15	15	-	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
	3B	100578 104336 104078	Salmón coho	928.650	10	10	-	20	40	20	25.133	12	2,9	0,15	122.350
101934	11	100578, 104336	Salmón coho	770.000	14	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
101946	11	104232, 100323, 104336	Salmón del atlántico	782.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
102016	11	100578, 104336	Salmón coho	880.000	. 14	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
102137	11	100578 102364 100557	Salmón coho	735.194	8	8	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
102046	11	104232, 104336	Salmón del atlántico	784.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110452	28A	100578, 104336	Salmón coho	900.000	16	18	30	30	12	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

4.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como



Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.1, literal b), del presente Informe Técnico.

4.2 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 391 de fecha 01 de febrero de 2018 y sus modificaciones.

> EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/PPT/ptp. C. I. N° 2756 de 2019